

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 387

TEGUCIGALPA: 13 DE NOVIEMBRE DE 1911

NUMERO 3.870

## AGRICULTURA

Se concede el dominio útil de un lote de terreno

Tegucigalpa: 6 de mayo de 1911.

Vista la solicitud de 1º de mayo de 1909 presentada por el Licenciado don Jerónimo Zelaya, como apoderado del señor don Carlos Adolfo Darling, agricultor, vecino de Bellingham, Washington, Estados Unidos de América, contraída á pedir en arrendamiento, para cultivarlo con hule, un terreno de trescientas hectáreas de extensión, más ó menos, ubicado en jurisdicción de la Mosquitia, departamento de Colón, en la margen izquierda del Río Sico y Laguna de Boca Vieja y el cual será demarcado así: Empieza en la esquina sureste de los terrenos de la Central American Rubber Company y se extiende en dirección oriental por la orilla izquierda del Río Sico hasta completar una vuelta entera de dicho río; de allí en dirección Norte hasta contar ochocientas ochenta yardas. Volviendo á empezar en la esquina sureste de los terrenos de la misma Compañía, sigue en dirección Norte hasta encontrar la Laguna de Boca Vieja y continúa por la margen de la misma hasta llegar á "El Barranco" con dos mil setecientas yardas; de "El Barranco" y siguiendo su orilla se extiende en dirección occidental hasta completar cuatro mil trescientas yardas; luego toma el rumbo Norte hasta completar ochocientas ochenta; de allí sigue en línea curva y paralela hasta llegar al punto en donde primeramente se terminó la medida ó sea en la vuelta del Río Sico. Los límites del terreno denunciado son: al Norte, terrenos nacionales; al Sur, el Río Sico; al Oriente, terrenos nacionales; y al Poniente, terrenos de la Central American Rubber Company, y Laguna de Boca Vieja.

Resultando del informe emitido por el respectivo Gobernador Político, que el terreno denunciado es nacional, que se haya como á distancia de cuatro ó cinco leguas en línea recta del mar, que está baldío y que contiene maderas preciosas, como caoba, cedro, hule, etc. etc; y

Considerando: que el señor Darling ha acreditado que dispone de los recursos necesarios para cultivar el terreno deslindado; y que á su denuncia no se le ha hecho ninguna oposición, á pesar de haberse publicado en el periódico La Gaceta; por tanto, el Presidente de la República, oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda

### ACUERDA:

1º—Conceder, sin perjuicio de tercero, al señor don Carlos Adolfo Darling, el dominio útil del lote de terreno de que se ha hecho mérito, en la extensión y dentro de los límites que lo solicita.

2º—Nombrar para que efectúe la mensura de la superficie concedida al Agrimensor don Federico Ordóñez, previo el pago de la patente de ley, que deberá satisfacer el interesado; debiendo el Agrimensor sujetarse en la práctica de sus operaciones, al presente acuerdo y á lo dispuesto en la Ley Agraria, terminándolas y dando cuenta con ellas á la Secretaría de Agricultura, en el término de cinco meses, contados desde esta fecha.

3º—El Concesionario pagará, á partir de esta fecha, un canon anual anticipado de veinticinco centavos por cada hectárea ó fracción de terreno inculco y de diez centavos por cada hectárea ó fracción cultivada, debiendo enterar el valor correspondiente en la Tesorería General de Caminos ó en la Tesorería departamental de Colón, en el mes de enero de cada año, y remitir á la Secretaría antes expresada, certificación de la partida de entero. Por el tiempo que falta del presente año, hará el pago proporcional respectivo.

4º—La presente concesión queda sujeta á las disposiciones de la Ley de Agricultura, á las del Decreto Legislativo número 62 del 4 de marzo de 1909 y á las de este acuerdo, y salvo fuerza mayor ó caso fortuito, debidamente comprobados, caducará totalmente:

I. Por no practicarse la medida en el plazo fijado.

II. Por falta de pago del canon por más de un año.

III. Por no dar principio al cultivo del lote seis meses después de aprobada la mensura.

IV. Por hacer abandono por más de un año de los trabajos.

Caducará parcialmente, por no cultivarse cada año, después de emprendidos los trabajos, por lo menos la cuarta parte del lote concedido.

5º—Cuando el concesionario no verifique el pago del canon en la fecha indicada y no proceda la caducidad, pagará el doble. Si procediere la caducidad por el motivo del inciso II del número anterior, y el concesionario hubiere cumplido con sus demás obligaciones, podrá amparar sus derechos pagando doble canon por el tiempo que haya dejado de hacerlo.

6º—En cualquier tiempo en que fuere necesario ocupar el lote ó parte de él, para cualquiera de los fines á que se refiere el artículo 9º del Decreto número 50, emitido por el Congreso Nacional el 22 de febrero de 1902, se estará á lo que el mismo artículo dispone para el efecto de la compensación.

7º—El Gobernador Político y el Administrador de Rentas del departamento de Colón, el Gobernador de la Mosquitia y el Alcalde Municipal de Iriona, quedan encargados de vigilar por el exacto cumplimiento de esta concesión.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

M. B. Rosales.

## AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace constar: que el veintiséis de septiembre próximo pasado se presentó á esta Secretaría de Estado el señor Geo. E. Osgood, vecino de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, pidiendo el dominio útil de un lote de agua en el mar de 200 pies ingleses, de Este á Oeste, y 150 pies ingleses de Norte á Sur, determinados así: de la línea de agua de los señores Vaccaro, en el Oeste, 200 pies sobre el Este; y de un terreno del peticionario, en el Cayo, en el Este, 150 pies sobre el Norte.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 13 de noviembre de 1911.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, hace saber que se ha publicado el número 10 del Boletín de la Oficina de Estadística, correspondiente al mes de octubre de 1911, en el cual se publican los resultados de la encuesta que tiene su domicilio y la ubicación de sus

negocios en Untertürkheim, Cannstatt, Alemania, pidiendo el registro y depósito de una marca de fábrica adoptada por dicha sociedad para su uso en la fabricación y comercio de los siguientes objetos: motores de gas; motores de explosión; motores por combustión; motores de vapor; calderas de vapor; locomóviles; motores por aire caliente; motores de viento; motores de fuerza de muelle; electromotores, piezas y armaduras para motores, principalmente: bastidores fundamentales, armaduras, cilindros, émbolos, piezas de dirección, palancas reguladoras, palancas de mano, palancas de pie, palancas de ajuste, palancas de guía, bielas, ejes, árboles, excéntricas, discos de leva, ruedas, disco, tornillos, tuercas, chavetas, cadenas, tensores de cadena, cojinetes para ejes, cerros dentados, cojinetes de bola, válvulas, grifos, chapaletas, tapas, estopaje, gasificadores, carburadores, pulverizadores, irrigadores, flotadores, disposiciones flotadoras, mecanismos de regulación, disposiciones de intercalación, inflamadores, baterías de inflamación, condensadores, acumuladores, bujías de inflamación, palancas de inflamación, bobinas de inflamación, inductores, magnetos, electroimanes, voltímetros, amperímetros, dinamómetros, engrasadores, aparatos de engrase central, aceiteras, botes de engrase, depósitos de gas, depósitos de bencina, cajas de escape, silenciosos; vehículos de todas clases y sus partes constitutivas, principalmente: automóviles, velocípedos, triciclos, trineos con motor, vehículos flotantes, aerostatos, bombas, geringas, tubos de roda, hélices, engranajes de disco, cambio de velocidades, mecanismos de reversión, acoplamientos, frenos, apoyos para automóviles y velocípedos, tornos, piezas de engranaje, capacetes para motor, guías, espigas, muelles, cubos, ruedas motrices, ruedas elásticas, llantas, radios de rueda, radios de rueda elásticos, bandajes, bandajes de goma, neumáticos, mangas de aire, bombas de aire, bandajes de hielo, piquetas para hielo, disposiciones de articulación para agua y vapor, condensadores, aparatos refrigeradores, serpentines refrigeradores, enfriadores de columna, enfriadores de sifón, bastidores de coche, cajas de coche, carrocerías, cajas de protección, cajas de herramientas, techos de protección, toldos, tiendas de campaña, cubre-pólvos, guarda-vientos, pantallas, guarda-pólvos, garnituras de coches, estribos, pedales, almohadillados, asientos, sillas, boleas, linternas, porta-linternas, lámparas, luces para señales, reflectores, aparatos de acetileno, bocinas de señales, trompetas de señales, pitos de señales, cornetas, mangas de metal, mangas de goma, relojes, porta-relojes, contadores kilométricos, indicadores de pendientes, anteojos de campaña, anteojos de teatro, gafas de protección; además: herramientas ó sean destornilladores, llaves de tuerca, herramientas de montaje para neumáticos, martillos, tenazas, cincheles, limas, fresas, sierras, remachadores, utensilios de medida, calibres, calibradores; materiales, como bencina, petróleo, derivados de bencina, derivados de petróleo, espíritu para quemar, derivados de espíritu, materiales de engrase, empaquetaduras, masilla, aceites, asbesto, goma, cuero, materias textiles, lacas, barnices, aprestos para cueros, prendas de vestir ó sean sombreros, caperuzas, americanas, chalecos, abrigos, capas de goma, trajes de piel, petos, cuellos, guardapolvos, rodilleras, blusas, cubre-pies, guarda-pies, caliente-pies, botes para cloríferos, cubre-orejas, cogoterías; preparados y productos químico-farmacéuticos, emplastos, vendajes, cajas de vendajes, hilas, instrumentos, aparatos y utensilios quirúrgicos.

Dicha marca consiste en la palabra

# Mercedes

y fué registrada bajo el número 82.546, clase 42,

el 30 de octubre de 1905, en la Oficina de Patentes del Imperio Alemán, á favor de la expresada Daimler-Motoren-Gesellschaft. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley — Tegucigalpa, 20 de octubre de 1911.

M. B. ROSALES.

El suscrito, Registrador del departamento de Comayagua, hace saber: que el día de hoy, á las dos de la tarde, el señor Pascual Velásquez, mayor de edad y de este vecindario, como recomendado de su esposa Felipa Carranza, presentó, para que fuera inscrita, la primera copia de la escritura pública otorgada en esta ciudad, el veintuno del presente mes, ante el Juez de Paz de lo Civil, don Agustín Suazo, por la cual la señora doña Rita Foloso de Andara, de setenta y ocho años de edad, viuda, de oficios de su sexo y de este vecindario, da en venta á la señora Felipa Carranza de Velásquez, por la cantidad de trescientos pesos plata, una pieza de casa mediana que posee en el Barrio Abajo, de esta ciudad, en la «Calle del Calvario,» la cual mide diez varas y una tercia de largo por seis varas y dos tercias de ancho, con su cocina correspondiente, construida con paredes de adobe, cubierta de teja y en un solar cercado de tapias, de veinticinco varas treinta y dos pulgadas de Poniente á Oriente, contadas desde el nivel de afuera del tapial hacia el interior, y de once varas quince pulgadas de Norte á Sur; linda por el Norte, con casa y solar de los señores Albino y Benita Cáceres; por el Oriente, con solar de la señorita Paula Rivera; por el Sur, con solar de la casa en que vive la vendedora; y por el Poniente, con casa de la señora Rafaela Meda, calle de por medio. Y no teniendo título inscrito la vendedora del inmueble que enajena, se hace saber la preferencia sobre inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.— Comayagua, 25 de septiembre de 1911.

11-11

ANTO C. BUSTILLO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Gonzalo González, presentó hoy, para su inscripción, primera copia de una escritura, otorgada ante el Juez de Paz de San Antonio del Norte, el veinticinco de diciembre del año de mil novecientos cinco, por la cual el Síndico Municipal de aquel pueblo, en representación de la Municipalidad, vendió, por la cantidad de treinta y siete pesos cincuenta centavos, á don Ignacio Romero, veinticinco manzanas de terreno ejidal, á razón de doce reales manzana, sitas en aquella jurisdicción, y limitadas así: diez y siete manzanas situadas en el «Terrero,» limitadas: al Norte, terrenos de Visitación Rodríguez; al Sur, terrenos de Celestino Rodríguez y Bibián Romero; al Oriente, terreno de Fidel Alvarado; y al Poniente, terrenos de Agapito Rodríguez é Inés Fugón. Dos manzanas en el cerro de «La Torre-cilla,» limitadas: al Norte, Sur, Oriente y Poniente, con terreno de Bibián Romero. Tres en el cerro «Las Pilas,» limitadas: por el Norte, Sur y Oriente, con terreno de Agapito Rodríguez; y al Occidente, con ejidos de Mercedes de Oriente. Dos en «Loma Coyota,» limitadas: al Norte, terreno de Ambrosio Ramos; al Sur, terreno de Concepción Marcilla; al Oriente y Poniente, con terreno de Rufino Licona; y—Una en «Las Hoyitas,» limitada: al Norte, con terreno de José Paz Suazo; al Sur, con camino real que conduce á Aguanqueterique; al Oriente, con terreno de Antonio Uceda; y al Poniente, con camino que conduce á San Juan. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Paz, 26 de septiembre de 1911.

JUAN S. CASTILLO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Miguel Cruz R., como recomendado de doña Luisa Cruz de Romero, presentó hoy, á las ocho a. m., para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada ante el Juez de Paz de Guarita, don Damián Núñez, el veintitrés de diciembre del año próximo pasado, por la cual los señores Eugenio Navarro, Olegario López y Abel Sosa, vecinos de aquel pueblo, venden á doña Luisa Cruz de Romero las propiedades siguientes:—El primero, una finquita, situada en «La Joya,» de media manzana de extensión, aproximadamente, cultivada de huerta, café y zacate, acotada de cimiento y destablo, lindante: al Norte y Occidente, con la pila de La Joya y finca de José Antonio Cartagena, mediando cercos; al Sur, finca de don Alonso Pineda, mediando cercos; y al Oriente, repasto de doña Manuela de López.—El segundo, de un predio rústico en la Cuchilla, de seis manzanas de extensión, aproximadamente, propio para la agricultura, y lindante: al Oriente y Norte, campo libre y camino rural; al Occidente, propiedad de Eduviges Pérez y de la sucesión de Hermenegildo Milla, mediando cerco; y al Sur, propiedad de don Andrés Romero, mediando cercos; y—El tercero, de un predio en «El Terrero,» de dos manzanas de extensión, aproximadamente, cultivadas en parte de caña, cercadas de cimiento, zanjo y destablo, y lindantes: al Oriente, con posesión de la mortual de Urbano Herrera, mediando cercos; al Norte, propiedades de Fernando Núñez y Santos Mancía, mediando cercos; y al Occidente y Sur, propiedades de Santiago Herrera, mediando cercos; por las sumas de cien pesos el primero, ochenta el segundo y ciento veinte pesos el último; de las que se dan por recibidas. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Gracias, 27 de septiembre de 1911.

E. PINEDA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Miguel Cruz R., como recomendado de don Andrés Romero, ha presentado hoy, á las ocho a. m., para su inscripción, primera copia de una escritura otorgada ante el Juez de Paz de Guarita, don Manuel Castillo, el diez y siete de agosto del corriente año, en la cual don Guadalupe Ramos, vecino de aquel pueblo, vende á don Andrés Romero, en la suma de doscientos pesos, un predio rústico, situado en la loma de El Roblar Tupido, de siete manzanas de extensión, aproximadamente, amurallado de zanjo, cimiento, maderas y barrancos, lindante: al Norte y Oriente, con posesiones de Bernardino Pérez, mediando cercos; al Sur, campo libre; y al Occidente, campo libre y propiedad de la sucesión de don Toribio Ramos, cercos de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322, Código Civil.—Gracias, 27 de septiembre de 1911.

E. PINEDA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el día de hoy el Licenciado don Augusto H. Zúñiga ha presentado á este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el primero de mayo del corriente año, ante el Notario don Leandro Valladares, por la cual Buenaventura Valladares y Francisca del mismo apellido venden á don Rafael Reconco, en la suma de mil quinientos treinta y dos pesos veinte centavos, una casa de paredes de bahareque, cubierta de teja, que mide diez varas de largo y siete varas de ancho, sita en la sexta avenida de Comayagua, con una cocina de bahareque contigua hacia el Oriente, y una pieza

de casa, también contigua hacia el Norte, con un callejoncito como de una vara de por medio; dicha pieza de casa es de adobes, cubierta de teja; mide once varas de largo por ocho varas de ancho; y todo está construido en un solar de treinta y una varas de Este á Oeste y veinticinco varas de Norte á Sur; linda: al Norte, solar de Doroteo Juanes, quedando de por medio casa y solar de Juan Aguilar; al Sur, casa de Vicente Gómez, quedando de por medio la calle 5ª; al Este, solar que fué de María Josefa Valladares y que hoy pertenece á don Miguel Zelaya Araque; y al Oeste, solar que fué de don Roberto Cleaves y que hoy pertenece á don Santos Soto, quedando de por medio la sexta avenida. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322, Código Civil.—Tegucigalpa, 30 de septiembre de 1911.

R. SUAZO AMAYA.

El suscrito, Juez de Letras del departamento de Comayagua, hace saber el escrito y proveído que dicen así:—"Título supletorio.—Señor Juez de Letras.—Eustaquia Andrade, mayor de edad, viuda, aplanchadora y de este vecindario, ante Ud., con el debido respeto, manifiesto lo siguiente:—El año de mil ochocientos setenta y cuatro compré á Martín Aranda una casita vieja, de bahareque y teja, construida en un solar que midé treinta y cinco varas de Norte á Sur y cuarenta y cinco varas de Oriente á Poniente, situado en el Barrio Arriba, de esta ciudad, frente á la plaza de La Merced, y limitado: por el Norte, con solar de doña Rosario Aguiluz, hoy de sus herederos; por el Sur, con la plaza de La Merced, mediando calle; por el Oriente, con solar de los herederos de la señora Lucrecia Fajardo, mediando calle; y por el Poniente, con solares de don José María Alvarado y de los herederos de don Teodoro Boquín. Don Martín Aranda no me otorgó escritura de venta de la casa y solar referidos; pero me puso en posesión de ellos y comencé á usar y disfrutar de ellos como dueña y señora que era, y ejecutando actos de verdadero dominio. Por una pura desgracia, la casita fué destruida por un incendio; pero, dueña como era del solar, construí en el mismo, con mis propios fondos, la casa en que actualmente habito, siendo de bahareque, cubierta de teja, de nueve y media varas de largo por seis de ancho, consta de una sola pieza, está construida en el mismo lugar que ocupaba la primera, tiene las mismas dimensiones y linderos, la estimo en trescientos pesos, hace más de diez años que poseo ambos inmuebles, y no hay otros poseedores proindiviso. Como hace más de diez años que estoy en quieta, pacífica y no interrumpida posesión de la casa y solar antes descritos y carezco de título escrito que legitime mi propiedad, por las razones antes expresadas, y deseando obtenerlo y que se inscriba en el Registro de la Propiedad, pido al señor Juez se sirva examinar á los testigos Ezequiel Bulnes, Juan Turcios y Laureano Chávez, mayores de edad, casados, propietarios y vecinos de esta ciudad, sobre los capítulos siguientes:—1º Digan si les consta de ciencia cierta que hace más de diez años que estoy en quieta, pacífica y no interrumpida posesión de un solar situado en el Barrio Arriba, de esta ciudad, teniendo treinta y cinco varas de Norte á Sur y cuarenta y cinco de Oriente á Poniente, limitado: por el Norte, con solar de los herederos de doña Rosario Aguiluz; por el Sur, con la plaza de La Merced, mediando calle; por el Oriente, con solar de los herederos de doña Lucrecia Fajardo, mediando calle; y por el Poniente, con solares de don José María Alvarado y de los herederos de don Teodoro Boquín.—2º Digan si también les consta que hace más de diez años que estoy en quieta, pacífica y no interrumpida posesión de una casa de bahare-

que, cubierta de teja, de nueve y media varas de largo y seis de ancho, constante de una sola pieza, la cual casa está ubicada en el solar antes referido y que yo edificué con mis propios fondos. Pido al señor Juez se sirva admitir la presente solicitud, recibir la información propuesta, y una vez evacuada, se sirva aprobarla, ordenar se inscriba en el Registro de la Propiedad, y extenderme certificación de las diligencias para que me sirva de título que legitime mi propiedad en los inmuebles antes referidos.—Comayagua, 2 de octubre de 1911.—Por la peticionaria, que no sabe firmar,—Jesús Andrade."—"Juzgado de Letras del departamento.—Comayagua, dos de octubre de mil novecientos once.—Por presentada la señora Eustaquia Andrade; admítase su solicitud y hágase saber al público por edictos, que se insertarán de treinta en treinta días, por tres veces, en "La Gaceta" oficial y se fijarán, además, avisos en la tabla de este Juzgado; y si pasados quince días de la última publicación no se presentase opositor, recíbase la información ofrecida. Artículos 2.333 y 2.334 del Código Civil.—Notifíquese.—Antonio C. Bustillo.—Mónico Hernández, Secretario."—Comayagua, 2 de octubre de 1911.

11-11 ANTº C. BUSTILLO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Abogado don Antonio M. Callejas ha presentado el día de hoy, á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Valle de Angeles, el veintinueve de abril último, ante el Juez de Paz don Julián Escobar, por la cual don Antonio Banegas vende á doña Mercedes L. v. de Callejas, en la suma de quinientos pesos, una casa sita en el centro del referido pueblo, compuesta de dos piezas: una mide siete varas tres cuartas de ancho por cuatro de largo, con un corredor hacia la calle, de cuatro varas de largo por dos varas y una cuarta de ancho; y la otra mide nueve varas de ancho por cinco y media de largo, con una cocina de tres varas y media de ancho por cinco y media de largo, todo de paredes de estacón y cubierto de teja; más una huerta que mide por el Norte, y de Oriente á Poniente, noventa y nueve varas de ancho; por el Sur, y de Oriente á Poniente, ciento diez varas de ancho, lindando todo: al Norte, con casa y solar de Anastasio Godoy; al Sur, con casa de Mercedes L. v. de Callejas y huerta de Apolinario Carranza; al Oriente, con la plaza del pueblo, calle de por medio; y al Poniente, con potrero de la referida señora de Callejas. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 4 de mayo de 1911.

11 VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el Licenciado don Constantino B. Henríquez, mayor de edad, soltero y de este vecindario, ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada el veintiséis de mayo próximo pasado, ante el Juez de Paz de lo Civil de esta ciudad y Notario Público, don Tomás Rojas p., por la cual Micaela Erazo Gálvez v. de Castro vende á su hija Francisca Aurora Erazo un solar que mide veinticinco varas en cuadro y dos piezas de casa contiguas, ubicadas en dicho solar, la una de seis varas de Norte á Sur por cinco de Este á Oeste, y la otra de ocho varas de Norte á Sur por siete varas de Este á Oeste, sitas en el barrio de La Hoya, de esta ciudad, y lindan: al Norte, casa y solar de Matías Rivera; al Sur, con solar de Albina Herrera v. de Carías; al Oeste, con casa y solar de los herederos de don Sebastián Pastor; y al Este, solar de Norber-

to Erazo. La venta de dichos inmuebles se efectuó por la suma de cien pesos plata, que la vendedora confiesa haber recibido á su satisfacción. Y no habiendo antecedente inscrito de la propiedad vendida, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, 5 de julio de 1911.

ANDRÉS FELIPE DÍAZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Cortés, hace saber: que ayer, á las dos de la tarde, el Abogado don Pascual P. Torres presentó, para su inscripción, primera copia de una escritura pública otorgada en El Paraíso, de este departamento, ante el Juez suplente en ejercicio de funciones, don Antonio Zúñiga, el cuatro del corriente, en la que consta que don Jerónimo Chacón vende á don Joaquín F. Tomé, por la suma de mil cien pesos plata, una casa, techo de zinc, paredes y piso de tabla, de treinta pies de largo por diez y siete de ancho, con una cocina anexa de igual material, de veintidós pies de largo por veinte de ancho, ambas en un solar sito en el expresado pueblo, de sesenta y nueve pies de largo por treinta y nueve de ancho, limitado: al Norte, solar y casa de Nataniel Brown; al Sur, calle de por medio, casa y solar de la mortual Vaquero; al Este, solar del propio Brown; y al Oeste, mediando calle, solar baldío. Y á falta de antecedente inscrito, se hace esta publicación para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—San Pedro Sula, 11 de julio de 1911.

11 A. BERMÚDEZ M.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Abogado don Emilio Mazier ha presentado el día de hoy, á las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Loarque, término municipal de Comayagua, el veintitrés de julio del corriente año, ante el Notario don Leandro Valladares, por la cual don José López, mayor de edad, casado, labrador y de este vecindario, da en pago de ciento ochenta pesos plata que por mercaderías adeuda á los señores Santos Soto y Compañía, una labranza, que comprende como dos y media manzanas de extensión, cercada de madera, barro y piedra, la cual se encuentra en el sitio de San Antonio de Padua de Yaguacire, antes Guacirope, en este término municipal, y linda: al Norte, labranza de Francisco Valladares; al Oriente, labranza de Eligia Rodas; al Sur, labranzas de varios comuneros del mencionado sitio; y al Poniente, el camino que conduce del caserío de "La Cruzeta" á la aldea de Yaguacire. Se incluye en la venta una casa de bahareque, cubierta de teja, de cinco y media varas de frente y con igual fondo, con un caedizo al Sur que sirve de cocina; y excluyendo el cerco del lado Norte, que pertenece al señor Francisco Valladares, y el cerco del Sur, que pertenece á los comuneros colindantes. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 19 de agosto de 1911.

13 VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Juez de Letras de este departamento, hace saber: que don Apolinario Muñoz, apoderado general de Gabriel Díaz, presentó el diez y seis del corriente una solicitud pidiendo título supletorio del terreno denominado "Gualacumasca," sito en jurisdicción de San Francisco y Erandique, de cuatrocientas quince cuerdas, cada una de cincuenta varas castellanas, con más una fracción de quince varas, limitado: Oriente y Sur, ejidos de San Lucas y terreno de "Jolomón;" Norte, terrenos de Maiquirá y San Antonio; y Occidente, ejidos de la villa de Erandique. Dicho terreno lo posee el señor Díaz hace más de veinte años continuos, quieta y pacíficamente, como sucesor de su difunto padre Alejandro Díaz. Se hace saber al público para los efectos legales.—Gracias, agosto 21 de 1911.

E. PINEDA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Cortés, hace saber: que el Abogado don Pascual P. Torres, de esta residencia y vecino de Santa Bárbara, ha presentado á este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad ante sus oficinas de Notario, el veinte del mes en curso, por la cual consta que Jerónimo Ortiz, soltero, labrador y de este vecindario, vende á Joaquín A. bella, casado, comerciante, también de este vecindario, un lote de terreno, sito en el "Zapotán," de este municipio, de veinticinco manzanas de extensión, poco más

ómenos, de las cuales diez y ocho están cultivadas de zacate artificial y siete de bananos; están en terreno nacional, y limitan: al Norte, con finca de Valentín Castro; al Sur, con terreno de Santiago Vallecillo; al Este, con terreno nacional baldío; y al Oeste, con guajales de Nicolás Collindres, carretera que conduce de Río Blanco al "Zapotal" de por medio: el lote expresado está cercado de alambre espigado y la otra parte cercada por un cerro. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—San Pedro Sula, veintidós de agosto de mil novecientos once.

ANTONIO BERMÚDEZ M.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Tegucigalpa, hace constar: que el día de hoy, á las doce del día, el Licenciado don Rubén R. Barrientos, por encargo de parte interesada, me presenta, para su inscripción, una escritura, por la cual don Juan Barrientos le vende á don Manuel Barrientos Galindo una posesión ubicada en el lugar "La Ciénaga Grande," de esta jurisdicción municipal, capaz de contener ocho medidas de maíz de sembradura, y sobre la cual se encuentra construida una casa de bahareque, cubierta de teja, de seis varas de largo por cinco de ancho, la cual construyó Francisco Alvarado Galindo; que el conjunto del inmueble vendido lo hubo don Juan Barrientos por herencia de su padre don Julián de este apellido, y se limita: al Oriente, con terrenos del vendedor; al Norte, con propiedades de Ramón Andino; al Poniente, con la cabecera de La Ciénaga Grande; y al Sur, con el mismo vendedor. El citado Alvarado Galindo comparece al trasgado, que se verificó por la cantidad de ciento cincuenta pesos, que recibieron los vendedores, según consta de la escritura pública que autorizó en esta ciudad el Juez de Letras de lo Civil, don Martín Jiménez, el doce de enero de mil novecientos ocho. No existen antecedentes inscritos, por lo cual se hace esta publicación para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil. Se convoca á los que tengan derecho para que se opongan legalmente á la inscripción solicitada.—Tegucigalpa, agosto 22 de 1911.

VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace constar: que á las doce del día de hoy el Licenciado don Rubén R. Barrientos, de este vecindario, me presenta, para su inscripción, la escritura que el siete de febrero de mil novecientos diez autorizó en esta ciudad el Notario don Juan Ramón Girón E., y de la cual aparece que, por la suma de trescientos pesos, don Cipriano Barrientos vende á don José Barrientos y don Manuel Barrientos Galindo un terreno, compuesto de diez manzanas de extensión, cercado de piedra y madera, sembrado de zacate, ubicado en el lugar llamado "El Zuntule," de esta jurisdicción municipal, y el cual ha poseído el vendedor por más de cuarenta años. El inmueble relacionado se limita así: al Norte, con una posesión de don José Barrientos; al Sur, con posesión de Bernardo Barrientos; al Este, camino real que de El Zuntule conduce á la montaña de Azacualpa; y al Oeste, con potreros de Blas y Francisco García. No hay antecedentes inscritos, por cuyo motivo se hace la presente publicación para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil. Se convoca á todas las personas que se crean con derecho á oponerse á esta inscripción para que los deduzcan en la forma correspondiente.—Tegucigalpa, agosto 22 de 1911.

VALENTÍN CALIX.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que á esta Administración de Rentas se ha presentado el señor don Liberato Rivera, denunciando como nacional un terreno como de diez caballerías, más ó menos, propio para la agricultura y ganadería, situado en jurisdicción de San Luis, círculo de Colinas y San Marcos de Quimistán, cuyos límites son: al Norte, con terreno de Chumbagua, perteneciente á los herederos del Presbítero Manuel Recarte y otros comunes, con ejidos del pueblo de San Marcos y terreno "La Pimienta," de don Francisco Morillos; al Sur, con terrenos Gomarales, de don Manuel Castellanos, y herederos de don Hilario Rodríguez y con el terreno "Tecomaquiche," del cual es conyugo propietario el poseedor; al Este, con el terreno

"San Francisco," del señor Castellanos y herederos Rodríguez y con el mismo terreno del señor Morillos; y por el Oeste, con el mismo terreno de Chumbagua y Tapalapa, de propiedad particular. Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento del artículo 13 de la Ley Agraria vigente.—Santa Bárbara, septiembre 29 de 1911.

S. PACHECO BOGRÁN.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, como apoderado general de don Manuel M. García, vecino hoy del pueblo de El Progreso, en este departamento, ha denunciado, en la extensión de quinientas hectáreas, el terreno nacional llamado "Berichiche," situado en jurisdicción de aquel pueblo; terreno que es propio para agricultura, y limita: al Norte, con montaña inculta nacional; al Oriente, también con montaña inculta nacional y con el río "Palomas;" al Sur, con fincas de don Eligio Bautista; y al Poniente, con el río Uña.—Yoro, octubre 2 de 1911.

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Yoro, hace saber: que los señores don Dionisio Romero, don Marcial y don Francisco Medina, don Apolinario George, don Gregorio de León y Doctor don Pompilio Romero, todos de este vecindario, han denunciado hoy como nacional el terreno conocido con el nombre de "Montaña del Cipresal," situado en la comisaría de Tulanguare, de este término municipal. Contiene, aproximadamente, dos mil hectáreas, es propio para la crianza de ganado mayor, y está limitado así: al Norte, terreno nacional llamado "Montaña de la Belta;" al Sur, terreno "El Carrizal," representado por los Urbina; al Este, terreno nacional; y al Oeste, aldea de "La Capa." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 26 de octubre de 1911.

SABINO TINOCO.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que á esta oficina se ha presentado el señor don Calixto Zaldivar P., vecino de Colinas, denunciando como nacional un lote de terreno en la jurisdicción de Atima y á la margen derecha del río San Juan, constante, poco más ó menos, de tres caballerías de extensión, cuyos límites son: al Norte, con Poza Seca, río de por medio, y terreno de Totoca, de propiedad de los herederos del difunto Francisco Rivera; al Sur, con el Cerro de Pencalgüe y terreno medido por el Licenciado Juan Orellana; al Este, Peña de Penguaje; y al Oeste, con Zapotillo y Picacho de Pencalgüe y río de por medio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria vigente.—Santa Bárbara, 12 de julio de 1911.

S. PACHECO BOGRÁN.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha treinta de octubre del corriente año, se presentó á esta oficina el señor Síndico Municipal de La Florida, don Rafael Cardona h., en representación del vecindario de dicho pueblo, denunciando, como nacional, un lote de terreno baldío, conocido con el nombre de "Las Junipapas," como de seis caballerías de extensión, propio para la agricultura y comprendido en la jurisdicción municipal del mismo pueblo; cuyos límites son: por el Norte, con terreno nacional baldío denominado "Los Rastrojitos," por el Sur, con terreno de la testamentaría de don Escolástico López; por el Oriente, con el mismo terreno de la expresada testamentaría; y por el Occidente, con ejidos de San Antonio del Descanso. Dicho lote de terreno, pide se le conceda como ejidos al pueblo que representa. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria vigente.—Santa Rosa, 10 de octubre de 1911.—Comandante Paz.—Antonio M. Grid.

ISMAEL GONZALEZ B.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, por la ley, hace saber: que el 22 del presente mes se presentó á este Despacho el señor Earle Woods, vecino de Uti-la, departamento de Islas de la Bahía, pidiendo el dominio útil de un lote de terreno de seis manzanas de extensión, situado en el lugar llamado Thompson Ridge, jurisdicción municipal de Uti-la, dentro de los límites siguientes: al Norte y Sur, con zuampo majagual; al Este, posesión de Joseph Bodden y Charles Thompson; y al Oeste, posesión de Luis Bernhard. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 30 de septiembre de 1911.

MAN. S. LOPEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, hace saber: que en sentencia pronunciada con fecha veinte del corriente mes se concedió, con beneficio de inventario, la posesión efectiva de la herencia intestada de José Isabel Cáceres, á su hija natural Juana Segunda Hernández, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de Cedros.—Tegucigalpa, 25 de septiembre de 1911.

JUAN MANUEL GÁLVEZ, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que por sentencia dictada por este Juzgado con fecha veintiocho del corriente, se ha mandado conferir á la señora Mercedes Pineda, en representación de los menores Manuel de Jesús y José de Jesús Villanueva, la posesión efectiva de la herencia del difunto Jesús Villanueva. Se hace saber al público para los efectos legales.—Oco-tepeque, 29 de septiembre de 1911.

RAFAEL CHINCHILLA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que por sentencia dictada por este Juzgado el veintiocho del corriente mes, se ha mandado conferir á la señora Narcisca Deras la posesión efectiva de la herencia del difunto don Estanislao Deras. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.—Oco-tepeque, 27 de septiembre de 1911.

RAFAEL CHINCHILLA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que por decreto judicial de esta fecha, se dió á Leona Cruz, Nicomedes y Anita González, la posesión efectiva de la herencia ab-intestato de Cecilia Aguilar.—Gracias, octubre 11 de 1911.

JULIÁN HERNÁNDEZ OTERO, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, hace saber: que en la solicitud de herederos ab-intestato y posesión efectiva solicitada por los señores Marta Moreno, Onofre, María de la Cruz, Julio, Pablo, Petronila y Natividad Matute, se encuentra la sentencia cuya parte resolutoria dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer fiscal, y haciendo aplicación de los artículos 40, Nº 2º de la Ley de Organización y Atribución de los Tribunales; 1.039, 1.040, 1.042, 1.043, 1.045 del Código de Procedimientos; 990, números 1º y 7º; y 714 del Código Civil vigente, declara herederos ab-intestato de los bienes, derechos y obligaciones que á su defunción dejó don Francisco Matute á su esposa ó hijos legítimos, Marta Moreno, Onofre, María de la Cruz, Julio, Pablo, Petronila y Natividad Matute, respectivamente, ésto sin perjuicio de otros de igual ó mejor derecho, y les confiere la posesión efectiva de dichos bienes, debiendo hacerse las inscripciones prescritas por la ley; mandando también, que esta resolución se publique en "La Gaceta", se anude por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad; y que la Secretaría extienda certificación de ella á los interesados.—Notifíquese.—Juan S. Castillo.—R. S. Alcerro, Srío.—La Paz, 19 de octubre de 1911.

R. S. AL CERRO.

"LA GACETA"

ADMINISTRADOR:

Saturnino Casco C.

Tib. Nacional.—Avenida Cervantes.—Número 48